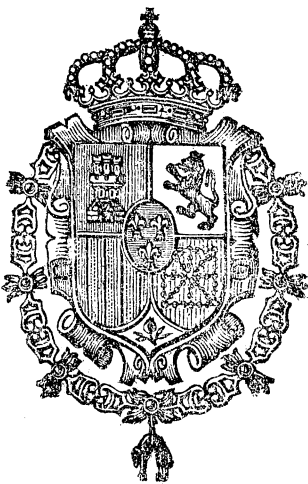


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 20
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	60
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	60
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	65
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	65

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

## Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lubrín, que ha sido decretada eu 19 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Almería, ha emitido con fecha 9 del corriente mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lubrín, que ha sido decretada en 19 de Abril último por el Gobernador de Almería.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la administración municipal de dicho pueblo, á cuyo acto dió motivo una denuncia hecha por varios vecinos, resulta: que se habían verificado alteraciones en el amillaramiento, puesto que en los apéndices de 1891-92 y 1892-93 se han llevado á cabo diferentes traslados de riquezas sin la justificación necesaria; que ni en el año corriente ni en los dos anteriores hay libros de actas de la Junta de Instrucción pública, existiendo sólo un pliego donde constan los acuerdos de su constitución; que no se llevan libros de los tomados por la Junta pericial desde 1891-92 en adelante, ni tampoco de los relativos á la Junta repartidora de consumos, ni á los adoptados por la de Sanidad en los dos últimos años, puesto que respecto de ésta sólo aparece el acta de su constitución; que en el examen hecho en los repartimientos de consumos se observa que no figura en ellos con cuota alguna el Concejal D. Francisco Guerrero Navarro; que el Recaudador y Depositario de los fondos del Pósito y municipales no han constituido las fianzas correspondientes, dándose además la circunstancia de hallarse los primeros de los fondos referidos en poder de los deudores desde hace tres años, sin haberse formado expediente de apremio contra los mismos; que no hay más libros de acuerdos referentes á la administración del Pósito que un pliego en donde consta una sesión celebrada el 12 de Julio de 1891, acordándose hacer efectivo el reintegro voluntario de los caudales; que según declaración de los maestros alarife y carpintero y de los tablajeros, se han hecho obras en la casa Pósito para instalar en ella una carnicería y pescadería, cuyo hecho niega el Secretario de la Corporación municipal, asegurándose además por los tablajeros que satisfacen á los dependientes de la misma 2 reales por cada res lanar ó cabrío y una peseta por cada una de las de cerda que se expendían en la carnicería, como también 2 reales por cada carga de pescado que vendían; y que el Alcalde no permitió que el Delegado presidiera la sesión extraordinaria, á la que por su orden fueron convocados los Conce-

jales para darles cuenta del resultado del expediente de visita. Antes de darse ésta por terminada se presentaron al Gobernador dos instancias, suscritas la una por Don Ramón Ortega y otros vecinos de Lubrín, suplicando que fuese respetado el Ayuntamiento, por ser beneficiosa su gestión administrativa á los intereses del vecindario, y autorizada la otra por el Alcalde accidental de dicha Corporación, pretendiendo que antes de dictarse la resolución oportuna fuesen oídos los Concejales, y explicando las razones que tuvo para no conceder la presidencia al Delegado en la sesión en que había de darse cuenta de las diligencias de suspensión practicadas.

Con presencia de todos los antecedentes relacionados, el Gobernador, en providencia de 19 de Abril último, resolvió suspender en sus cargos de Concejales á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Lubrín y nombrar para sustituirlos á otros que por elección habían pertenecido al mismo en épocas anteriores.

En instancias de 23 y 29 de Abril último acudieron respectivamente al Gobernador y á V. E. los Concejales suspensos, suplicando en la primera que dicha Autoridad reformara su resolución, y en la segunda que se les alzase la suspensión impuesta, fundándose en no haberseles dado audiencia en el expediente; en que las alteraciones verificadas en los apéndices de los años de 1891-92 y 1892-93 están justificadas, dándose además la circunstancia de que los referidos apéndices no están autorizados por ninguno de ellos y sí por D. Juan López Martínez, D. Amador Urrea y D. José Cortés, firmantes de la denuncia hecha al Gobernador; que la razón de no existir libros de acuerdos de las Juntas de Instrucción pública y de Sanidad es la de estar formadas por personas extrañas á la Corporación, por más que sea el Alcalde el que las presida, de quien en todo caso sería la responsabilidad; que el no aparecer con cuota alguna por consumos el Concejal D. Francisco Guerrero consistió en que, siendo soltero hasta hace un mes, vivía en compañía de sus padres, quienes pagaban por él el impuesto; que aunque no es completamente exacto que los Recaudadores y Depositarios no tuviesen constituida fianza, pues la tenían prestada personal, no puede negarse la facultad libérrima que tienen los Ayuntamientos para nombrar á aquéllos bajo su responsabilidad, conforme á los artículos 157 y 158 de la ley; que en cuanto á la falta de movimiento de fondos del Pósito, el Ayuntamiento ha justificado todos los años por medio de expediente la exención de rendición de cuentas; y respecto á la ejecución de obras en la casa destinada á aquel servicio, se llama la atención hacia la forma irregular del procedimiento empleado por el Delegado; que el Alcalde accidental no concedió la presidencia á éste porque creyó que la facultad que el art. 100 concede á los Gobernadores era personalísima y no podía delegarse; y terminan los Concejales manifestando la incapacidad en que se hallan los interinos nombrados por el Gobernador por no ser unos vecinos de la localidad, por presentar cuatro de ellos excusas legales y estar otros declarados subsidiariamente responsables á pagar ciertas sumas al Ayuntamiento.

La Sección cree acertada la corrección impuesta á los Concejales del Ayuntamiento de Lubrín, que por cierto no se ha distinguido por su diligencia y celo en la gestión de los intereses que á su cuidado y amparo le están encomendados por las leyes; pues aun suponiendo cumplidamente contestados los cargos que se les imputan por los escritos que se elevaron al Gober-

nador y á V. E., con los cuales puede estimarse perfectamente sustituida la audiencia de los Concejales en el expediente que les concede el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, siempre resultarán algunos hechos que por su gravedad les hace merecedores de la suspensión que se les ha impuesto, y con el relativo á la ejecución de obras en la casa del Pósito, sin el cumplimiento previo de los requisitos establecidos por las leyes, y cuyo hecho se halla plenamente demostrado por la declaración del Maestro que ejecutó aquéllas y por las prestadas por los tablajeros, y una vez que pudiendo presentar los Concejales, juntamente con sus recursos, los justificantes que comprobasen la inexactitud de dicho aserto, lejos de hacerlo así, se han limitado á manifestar que ha sido irregular el procedimiento seguido por el Delegado en la información practicada al efecto; y como no se demuestra que los importes de los arbitrios que se satisfacen por los tablajeros establecidos en dicho local ingresen en arcas municipales ó figuren en los respectivos presupuestos, y esto pudiera ser acaso un acto constitutivo de delito, parece á la Sección que sería conveniente de dicho hecho se diese conocimiento á los Tribunales.

Es otro de los cargos el que se refiere á la oposición por parte del Alcalde accidental á conceder al Delegado la presidencia de la sesión extraordinaria convocada por su orden, y en la que había de darse cuenta del resultado de la visita, sin que por parte de los Concejales se protestara de tal hecho.

Y no deja de revestir gravedad el relativo á no tener prestadas las fianzas que exige la ley los Recaudadores y Depositarios de los fondos municipales y del Pósito, todo lo cual justifica la resolución adoptada por el Gobernador de Almería.

Mas como quiera que por ella se nombraron, en sustitución de los suspensos, Concejales interinos, que según afirman los recurrentes, adolecen de incapacidad por los motivos contenidos en su escrito de 23 de Abril, dirigido al Gobernador de Almería, estima la Sección que sería conveniente ordenar á dicha Autoridad que, de ser exactos los hechos alegados, proceda á lo que con arreglo á las disposiciones vigentes haya lugar.

Y como, por otra parte, V. E. se halla todavía en tiempo de adoptar en este asunto la resolución que estime oportuna, atendiendo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

## La Sección opina:

Que se debe confirmar la providencia de suspensión de los Concejales de Lubrín, dictada por el Gobernador de Almería en 19 de Abril último, y ordenar á esta Autoridad que proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes, si resulta ser exacta la incapacidad en que se hallan algunos Concejales interinos nombrados en sustitución de los suspensos, debiendo además remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta dependencia relativo á la subasta para el revoco de los dos patios de este Ministerio, inserto en la GACETA de ayer, pág. 1.154, columna 2.ª, aparece equivocado el día en que ha de celebrarse el remate; dice: *día 23 del presente mes...*; debe decir: *día 26 del presente mes...*

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Sección de Propiedades.

Es la Subsecretaría ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de Almadén que se hagan á la industria nacional en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 151 pesetas 87 céntimos cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Subsecretario, P. S., José de Villalobos.

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo se pague, mediante entrega del cupón núm. 28, el dividendo supletorio de 1 y medio por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, acordado por la junta general ordinaria de accionistas de 20 de Mayo último.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Secretario, José Gabilán. X—2927

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre venidero, dejando desde el mismo día de devengar interés.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Secretario, José Gabilán. X—2928

El día 1.º de Julio próximo vence el cupón semestral, número 3, importante pesetas 12'50 de las obligaciones del 5 por 100 emitidas en 1891 por este Banco, en representación de los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro, y desde dicho día se procederá á su pago, descontando de su importe, con arreglo á la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y al reglamento de la contribución industrial de 22 de Noviembre del mismo año, el importe de 3 por 100 anual, el recargo municipal de 16 por 100 sobre ese impuesto y el premio de cobranza de 6 por 100 sobre ambos, ó sea un descuento total de 3'69 por 100.

También se abre el pago el mismo día de las 1.000 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado el 1.º de Abril último.

El pago se efectuará en Madrid en las Cajas del establecimiento, y en provincias en las de sus comisionados.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Secretario, José Gabilán. X—2929

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Circular.

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 29 de Mayo de 1891, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890 invite V. S. á las Autoridades, á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro en unión de las de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, José María Jirreno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Hoyos.—Juan Clemente Puch, Preciados, 60, principal. Burgos.—Mariano Rodríguez, calle Alta de la Atalaya, 3, tercero.

Cádiz.—Juan Escobar, calle Plocia, 15. Barcelona.—Carlos Gada, Congreso. Londen.—Indalecio Miguel, Atocha, 37, entresuelo. Lisboa.—Carlos Urgalu, Hotel Inglés. Tudela.—Margarita Cano, Barquillo, 3. Toledo.—Jovita Gru, Cruz Verde, 9, principal. Oviedo.—Jounger, Cruz, 1. Orán.—Lobajo, Príncipe Viena, 12. Barcelona.—Pastor, Eguilate, 3, segundo.

ESTE

Tapia.—Conde San Grijón, Salesas, 3. Sevilla.—Dolores Rodríguez Padilla.

NORTE

Villanueva Fresno.—Pedro Baserga, paseo Santa Engracia, 4. Toledo.—Rafael Pierrad, calle Malasaña, 8.

NOROESTE

Alcalá Henares.—Juan Cantarero, Ferraz, 58, principal. Madrid 15 de Junio de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona.

D. Luis de Romero y de Baldrich, Abogado, Secretario de la Junta Sindical del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por el presente hace saber que D. Heriberto Marquilló y Cuchi, Corredor de Comercio que fué de este Colegio, á petición del cual se instruye el oportuno expediente, ha manifestado á la Junta Sindical del mismo que, habiéndosele extrañado el título que para el ejercicio del referido cargo le fué expedido en 29 de Junio de 1889 por el Ministerio de Fomento, no le es posible por esta causa cumplimentar lo prescrito en el reglamento interior de esta Corporación.

En su virtud, y por medio de este edicto, se previene á la persona que tenga en su poder el mencionado título se sirva presentarlo en esta Sindicatura dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar perjuicios al interesado; advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no ha sido presentado el referido título, se procederá á la solta de la fianza que tiene constituida el repetido Sr. Marquilló.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Jaime Casas.—L. de Romero. X—2920

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta la terminación de todas y cada una de las partes y dependencias que constituyen el edificio en construcción, situado en la plaza de Chamberí, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los plazos y presupuestos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y á las instrucciones que se den oportunamente por la inspección facultativa, debiendo verificarse las obras con el mayor esmero.

3.ª El contratista será directamente responsable del cumplimiento de su contrato, no pudiendo bajo ningún concepto declinar su responsabilidad en otra persona, pero designará por oficio, que pasará á la Dirección facultativa, un Arquitecto ó Maestro de obras que le represente, el cual será responsable en absoluto á la buena construcción y seguridad de los andamios, así como de la marcha y ejecución de los trabajos y de cualquier accidente que por impericia ó negligencia pudiera ocurrir. En este mismo oficio hará constar dicho facultativo su aceptación, entendiéndose no se dará comienzo á las obras hasta tanto se cumpla este requisito.

4.ª En la marcha de los trabajos se atenderá el contratista á cuantas disposiciones adopte la dirección facultativa, entendiéndose, en caso de duda, que aceptará como buena la resolución que la misma determine, obligándose al mismo tiempo el contratista á ejecutar todas las obras y emplear los materiales que dicha Dirección facultativa disponga, aun cuando alguna de aquéllas no se hallen consignadas ni en los planos, ni en el presupuesto, ni en este pliego de condiciones.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos, los jornales y los materiales, sin que bajo ningún concepto pueda reclamar aumento alguno sobre la cantidad que se fije en este pliego como importe de las obras que abraza, reservándose la Dirección el derecho de exigir muestras de todas clases de materiales y modelos de todos géneros, siempre que le estime oportuno.

Condiciones de los materiales.

6.ª Todos los que se empleen en estas obras serán de la mejor calidad, y su recepción se hará por la Dirección facultativa, la que se reserva el derecho de desechar los que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, sin que esta recepción prejuzgue ni se oponga á la admisión ó no admisión de las obras.

7.ª Los materiales desechados serán inmediatamente retirados de la obra, y se conceptarán como tales todos los que no acepte la Dirección, aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus defectos.

Ejecucion de las obras.

8.ª El contratista está obligado á ejecutar las obras con arreglo á las instrucciones de la Dirección facultativa, debiendo deshacerse aquellas que á juicio de dicha Dirección no estén según el arte y práctica de la construcción.

9.ª Se construirán dos ramales de alcantarillado, uno en la Casa de Socorro y otro en el departamento de bomberos, á los que acometerán otros secundarios para el desagüe, tanto de las bajadas comunes como de las aguas pluviales, y cuyas dimensiones se detallan en el presupuesto.

10. El piso de planta baja ó techo del sótano será de bovedilla de fábrica, de ladrillo hueco, y se construirá una escalera de bajada á dicho sótano con fábrica de ladrillo re-cocho.

11. Se replantarán y construirán los tabiques divisorios correspondientes en cada planta, según se indica en los planos.

12. Se completarán todos los guarnecidos y blanqueos, tanto de los muros hoy existentes, como de los que se hayan de construir, incluso los de los nuevos tabiques y planta de armaduras.

13. Los pavimentos serán de baldosín de primera calidad, formando dibujo combinado, y quedarán sentados perfectamente á nivel, bien concluidos los cartabones é ingleses. Los entarimados en las habitaciones y dependencias correspondientes se sentarán sobre rastreles de media alfarja, y las tablas machambradas serán de 10 á 14 centímetros de ancho, limpias, sin nudos saltadizos ni veteaduras. Los pavimentos del vestíbulo y caja de escalera principal llevarán faja de mármol y el resto alabastro y pizarra, perfectamente nivelados y concluidas las juntas.

14. Se estucarán todas las enfermerías, dormitorios y alcobas de los diferentes pisos con fajas escocias y zócalos de colores medias tintas, y de blanco los techos y entrepaños.

15. Los entrepaños de los vestíbulos y los lienzos de las escaleras se estucarán del mismo modo, así como los techos, que serán fajeados con el dibujo que oportunamente dará la Dirección facultativa. En los paramentos verticales de los vestíbulos se pondrán zócalos hasta la altura de un metro 10 centímetros, que serán de mármol, con el dibujo y colores que se designe, y en el resto de sus paramentos se dispondrán pilastras y cornisas corridas á terraja con cuadros de escayola, todo lo cual se pintará al óleo, los entrepaños de los vestíbulos y muro de las escaleras se despiezarán en forma almohadillada, siendo las ranuras que lo formen de figura triangular, de un centímetro de ancho en la boquilla y sujetándose al perfil que se indique: el estuco será de la mejor calidad y perfectamente bruñido.

16. En las cocinas se construirán los correspondientes fogones completos con hornillos, placas, barreños de hierro, caños para subida de humos, campanas de chimenea, trampillas y pilarteros de madera: en la cocina correspondiente á la Casa de Socorro se colocará una de hierro, del modelo que previamente se designe, con su correspondiente subida de humos.

17. Llevarán dos órdenes de vasares todas las cocinas y despensas.

18. Los comunes tendrán aparato inodoro de hierro, con baño de porcelana los vasos, tabloncillo de madera en los cuartos y de mármol en las dependencias, y los retretes serán del sistema Unitas, todos con depósito de agua y válvula.

19. En los comunes de las dependencias de planta baja los solados serán de piedra berroqueña, tomando sus juntas con cemento portland.

20. Se pondrán azulejos blancos en el zócalo de los comunes y frentes de los asientos, con greca en la parte superior, y en los correspondientes á las habitaciones: los de las dependencias se revestirán de portland hasta la altura de un metro 30 centímetros.

21. En todas las cocinas se pondrán azulejos, tanto en los fogones como en el zócalo general de las mismas, hasta un metro 40 centímetros de altura, excepto en la de la Casa de Socorro, que será de dos metros.

22. El zócalo de los patios será revestido con cemento portland hasta la altura de antepechos, y el solado será de piedra berroqueña, á cartabón, con la pendiente necesaria para conducir las aguas al inodoro de hierro que ha de colocarse en el correspondiente buzón. De la misma clase de piedra serán los batientes de las puertas á dichos patios y la de los de entrada al edificio.

23. Se abrirán zanjas hasta encontrar el firme para cimientos en la medianería derecha, de testero y parte de la izquierda, muros que han de cerrar los pabellones y traviesas correspondientes. Estas zanjas se macizarán con ladrillo santo machacado y mortero de cal y arena.

24. Sobre los anteriores pavimentos se elevarán las medianerías de fábrica de ladrillo, y las de traviesas llevarán tres hiladas de este material antes de sentar las basas para el entramado de estas últimas.

25. Los entramados, tanto de fachadas al patio como de traviesas, serán de terciá, con dos órdenes de puentes y tabicados de ladrillo. Los pies derechos exentos en la cochera se labrarán perfectamente por sus cuatro paramentos, mantando sus vivos en chafán, según se indique por la Dirección.

26. Las cubiertas de estas dependencias serán de par y picadero, forradas con tabla de ripia para recibir la teja árabe ó común, que se sentará á torta y lomo, bien solapada y tomando las boquillas de sus finales.

27. Los pavimentos del dormitorio, cuarto de mangaje y del mozo será de baldosín, y los de la cuadra, cochera, patio y paso serán de morrillo.

28. Toda la carpintería de taller será construída de las dimensiones y gruesos correspondientes según se indican en el presupuesto, teniendo entendido que el contratista está obligado á construir y colocar los cercos en los huecos que no los hubiere, y que toda será moldada á dos haces, sujetándose su construcción á la forma que detalle la Dirección facultativa.

29. Todos los antepechos, huecos de fachada y puertas de alcoba llevarán hojas de vidriera, en la forma que igualmente indique la Dirección facultativa; tanto en éstas como en las demás que se indique, se colocarán tapajuntas, guardavivos y jambas, cuyo ancho estará comprendido entre 4 y 20 centímetros.

30. Todos los montantes, lo mismo de puertas que los aislados, serán de abrir y cerrar, con pernios ó visagras y pasadores de hierro.

31. Los huecos al exterior en fachada y patios llevarán escuadras de hierro embebidas en los ángulos y sujetas á tornillo, siendo su número y dimensiones los que se fijen por la Dirección, de conformidad con las dimensiones de las hojas.

32. En el patio central se formarán dos divisiones de tabla machambrada con armadura, rodapie y cornisa correspondiente, hasta la altura de tres metros.



## ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

33. Los herrajes de toda la carpintería serán finos y entrefinos, que elegirá la Dirección facultativa, según la importancia de cada dependencia, y para lo cual el contratista está obligado á presentar muestras en la obra.

34. Las rejillas, balcones, antepechos, cancelas, hierros de montante y demás que de esta clase de material sea necesario emplear, se sujetará al diseño que se dará al contratista á su debido tiempo.

35. El patio central se cubrirá con cristales á la altura de planta baja, siendo su armadura de los hierros que marque la Dirección facultativa, con sus correspondientes canalones de plomo de número 3 y las bajadas de tubos de hierro hasta acometer á la alcañarilla.

36. Se pondrán cristales en todos los huecos que le requieran, siendo de luna los correspondientes á la fachada en la planta principal. Los de la cubierta del patio serán cristales dobles con su alambra para resguardarlos.

37. Serán empapeladas todas las habitaciones de salas, gabinetes, despachos, comedores, recibimientos y pasillos, llevando zócalos, fajas y guarniciones de las clases que se designen y elijan por la Dirección facultativa. Los esquifes y florones resaltados se pintarán al óleo.

38. Se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación de minio todos los hierros y maderas al descubierto; asimismo se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación en todas las puertas y ventanas, jambas, rodapiés, guardavientos, zócalos y tapajuntas de madera, zancas de las escaleras y barandillas de hierro de las mismas.

## Decorado.

39. Se decorará la parte de fachada comprendida entre la planta baja y ático, vestíbulos de entrada y la Tenencia de Alcaldía, escalera principal y sala de actos, según el diseño que oportunamente dará la Dirección facultativa, así como de los hierros de la escalera principal, antepechos, cancelas montantes, etc. El antepecho del estrado del salón de actos será con balaustrado de caoba, y el pasamanos forrado de brocatel y pasamanería. Se correrán esquifes en todas las piezas que han de empapelarse, decorándose sus techos con florones de cartón piedra.

40. Se colocarán siete chimeneas de mármol, tres en la Casa de Socorro y cuatro en la Tenencia de Alcaldía.

41. Será obligación del contratista colocar tres aparatos telefónicos, uno en la Casa de Socorro, otro en la Tenencia de Alcaldía y otro en el departamento de bomberos; entendiéndose que es asimismo obligación del dicho contratista dejar pagado á la Compañía el primer trimestre correspondiente á estos aparatos.

42. Se colocarán también 12 timbres eléctricos para el servicio de las dependencias, con los cuadros de distribución necesarios para los mismos.

43. Se colocarán fuentes con sus cañerías, llaves de paso, desagües y demás accesorios en los sitios que designe la Dirección facultativa.

44. Se colocará una chapa de cine en todos los vuelos y abutados de molduras y huecos de patios, cuidando de que el ancho de estas planchas sea tal que el reborde quede separado dos ó tres centímetros de las partes que han de resguardar. Estas planchas se sujetarán fuertemente, según indique la Dirección en cada caso.

## ECONÓMICO FACULTATIVAS

45. Antes de dar principio á las obras, y á presencia del facultativo que represente al contratista, de éste y del Arquitecto Director, se levantará acta de los materiales que, por ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, se ha de obligar al contratista á entregar el día que se haga la recepción definitiva de las obras, pudiendo, una vez firmado este documento, hacerse cargo de la construcción para comenzar desde luego á tomar sus disposiciones; entendiéndose que si de este reconocimiento resultase haber necesidad de deshacer alguna obra, porque la suspensión sufrida así lo obligase, será de cuenta del contratista su reconstrucción.

46. El contratista dará principio á las obras á los tres días de ser aprobada la subasta en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que ésta se celebre dentro del ejercicio de 1893-94, ó en el 1.º de Julio del corriente año, si la subasta se adjudica con antelación á esta fecha, debiendo quedar terminadas á los ocho meses siguientes é improrrogables, quedando sujeto á pagar 50 pesetas por cada día que demore la entrega de este edificio.

47. El Excmo. Ayuntamiento satisfará al contratista, previos los trámites reglamentarios, la cantidad de 104.388-96 pesetas, en cuatro plazos iguales: dos con cargo al ejercicio de 1893-94 y otros dos con cargo al de 1894-95; entendiéndose que de la cantidad fijada se rebajará el beneficio que en el acto de la subasta pueda obtenerse.

48. No le será abonada al contratista cantidad alguna sin la presentación previa de la certificación expedida por la Dirección facultativa, en la que se haga constar se han ejecutado las obras en cantidad suficiente á garantizar el pago de esta certificación, haciendo constar además se han cumplido cuantas disposiciones se fijan en este pliego.

49. El contratista, bajo ningún concepto ni por motivo alguno, podrá reclamar indemnización por mejoras ni otro concepto, más que la cantidad por que le fuere adjudicada la subasta; asimismo no podrá pedir ni alegar razón alguna para el exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes, pudiendo sólo ser atendido, en cuanto á lo que se refiere la condición 4.ª, en caso de fuerza mayor.

50. Si por abandono de las obras ó falta de cumplimiento el contratista, á juicio de la Dirección facultativa, diese lugar á la rescisión del contrato, se entiende que renuncia á todos sus derechos, quedando á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, no tan solo la fianza que tenga presentada, sino cuantos materiales y útiles tuviese en la obra.

51. La devolución de la fianza se hará á los seis meses de terminadas las obras, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de propiedades y derechos de la Villa, quedando sujeto el contratista durante este tiempo á la reparación de los desperfectos que pudieran notarse, y muy especialmente á remediar las imperfecciones ó descomposturas que por cualquier accidente pudieran ocurrir en los aparatos de teléfonos, timbres ó cañerías de que se habla en las condiciones 41 y 42, siendo él mismo el que durante este tiempo se haya de entender con las Compañías ó dependencias á que correspondan aquéllas.

52. Pendientes de pago algunas obras de carpintería y materiales, cuyo valor no excede de 1.000 pesetas, el contratista se comprometerá á satisfacerlas, entendiéndose no se extenderá la primera certificación á que se refiere la condición 48 sin que el contratista acredite haber satisfecho su importe. Igualmente será preciso para certificar el segundo plazo que el contratista acredite haber satisfecho todas las cuentas á los que intervengan en la obra.

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Junio de 1893, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medién hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliego cerrado, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.219-45 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 104.388 pesetas 96 céntimos por toda la obra y demás consignado en el pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 10.438-89 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido por ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto de propiedades y derechos de Villa, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de

Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Jefe del Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

## Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente hago saber que D. Gabriel Díaz Serrano y D. Alfonso Rodríguez Pompa y su esposa Francisca Díaz Serrano, D. Alfonso Rodríguez del Aguila y su esposa Juana Serrano y Teresa Díaz Lorenzo, viuda de Diego Serrano Pompa, vecinos de Cedillo, por escritura pública otorgada en 18 de Julio de 1792 ante el Escribano de Juncos D. Cosme Valaguera y Ordóñez, fundaron una capellanía colativa en la iglesia parroquial de la villa de Cedillo, llamando para su obtención y disfrute á los nietos y demás descendientes legítimos por línea recta de D. Gabriel Díaz Serrano, prefiriendo al que más próximo estuviese á ordenarse al tiempo del nombramiento.

Que Doña María Díaz, viuda de D. Pedro Aguado, por testamento otorgado en la villa de Cedillo en 13 de Febrero de 1862 ante el Escribano D. Baltasar Díaz de la Flor, fundó otra capellanía colativa de *jure patronatus* en la dicha iglesia parroquial de Cedillo, llamando para su obtención y disfrute en primer lugar á Francisco Rodríguez, su sobrino, y ordenando se prefiriese siempre á los descendientes por línea paterna;

Y que por el Licenciado D. Juan Díaz de la Iglesia, Cura propio que fué de la villa de Dos Barrios, por escritura que otorgó en la misma población en 7 de Mayo de 1792 ante el Escribano D. Andrés Pérez de Villegas, se fundó otra capellanía colativa en la mencionada iglesia parroquial de Cedillo, nombrando por primer Capellán á Francisco Díaz de la Iglesia, sin que se expresen otros llamamientos en el documento presentado;

Que dichas capellanías, por resultar ser incógnitas cada una de por sí, fueron agregadas y reunidas en virtud de auto dictado en 2 de Junio de 1788 por el Sr. Fiscal general eclesiástico de las Obras pías de este Arzobispado, y Visitador que fué de este partido, en cuyo auto se dispone que el derecho de sucesión de patronato activo y pasivo se arregle alternativamente sin que se perjudique el respectivo que dejaren dispuesto los fundadores de todas las unidas en otra cosa más que en el turno, y que en la primera vacante entrarían los llamados por la fundadora María Díaz; en la segunda vacante los llamados por el fundador D. Juan Díaz de la Iglesia, y en la tercera vacante los llamados por los fundadores D. Gabriel Serrano y consortes, cuyo auto fué aprobado por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo en 19 de Julio del referido año 1788;

Que por el Procurador D. José Navarro y Alonso, en nombre y representación legal de D. Pedro Martínez Conde, Presbítero, vecino de Toledo, se ha comparecido ante este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes dotales de dichas capellanías colativas reunidas y agregadas, alegando derecho á ellos, por ser pariente en sexto grado del fundador, D. Gabriel Díaz y reunir la circunstancia de ser Sacerdote; y habiéndose admitida la demanda en providencia de 30 de Mayo último, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para oírlos en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de aquéllos en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de Toledo.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Illescas á 2 de Junio de 1893.—Enrique Aguilera de Paz.—Por mandado de S. S., Licenciado Plácido Moya.

X—2919

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en la pieza de declaración de herederos del difunto General Excmo. Sr. D. Manuel Salamanca y Negrete, se anuncia el fallecimiento sin testar del mismo, y que por virtud de renuncia de su viuda é hijos se han presentado reclamando la herencia D. Emilio Alcázar y Ayala, D. Julio de Bolomburu, D. Emilio Fernández Trélez, D. Manuel Tena Dávila y D. Matías Montero, como cesionarios de los derechos hereditarios de D. Alejandro Romero y Cepeda, Marqués de la Marchelina, tío del causante, y que se encuentra en el tercer grado civil de parentesco colateral, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de sesenta días.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 29 de Mayo de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López.

X—2925

MADRID—PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rodríguez Cano, hijo de Tomás y de Alfonsa, natural de Fuenllana, partido de Infantes, casado con Catalina García, de veinticuatro años de edad camarero, con domicilio en la calle de Mesón de Paños, núm. 13, segundo, y cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura más bien alta, delgado, color pálido, nariz aguileña, ojos pardos, pelo negro, usa patillas y bigote, sin ninguna seña particular visible, y viste pantalón y chaleco de tricó negro, cazadora color café, botas de becerro y sombrero de fieltro inglés, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde. Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel celular en el referido concepto. Madrid 29 de Mayo de 1893.—V.º B.º=El Sr. Juez, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos. J—3728

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Fermín Suárez y Jiménez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía se ha dictado la sentencia, que copiada á la letra con su encabezamiento y parte dispositiva, su tenor es como sigue: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Enero de 1893, el Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, incoados á solicitud de la Sociedad anónima La Funeraria, representada por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, y dirigida por el Letrado D. Eliseo Gándara, contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, su Procurador D. José de Castro y Quesada, bajo la dirección del Abogado D. Ernesto Ayllón y los Sres. Gil y Lamarue, del comercio de Barcelona, que hoy se hallan declarados en rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios sufridos con motivo de la avería de seis féretros de hierro procedentes de los Estados Unidos, y costas; Fallo que declarando confesos á los Sres. Gil y Lamarue en el contenido de los documentos de los folios 270 al 275 inclusive, los condeno á que satisfagan á la Sociedad anónima La Funeraria, dentro del término de tercero día, el importe de los cinco féretros que han quedado inútiles, según el precio corriente en Madrid del día en que debieron entregarse, y al de las averías del que se retiró, según la apreciación que se haga por peritos, al pago de todos los daños y perjuicios irrogados y al de las costas ocasionados al actor; absuelvo á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante de la demanda contra ella deducida por la Sociedad anónima La Funeraria, condenando á ésta en las costas originadas á dicha Compañía; y póngase en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones el hecho relativo al adeudo en la Aduana de Barcelona de los féretros de que se trata, por si hubiera habido perjuicio para el Tesoro, se proceda á lo que haya lugar. Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los Sres. Gil y Lamarue, se hará pública por medio de edictos que se insertarán en los tres periódicos oficiales de esta Corte en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Maroto.» La relación es cierta, y lo inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de los Sres. Gil y Lamarue, autorizo el presente en Madrid á 13 de Junio de 1893.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2922

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias. Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el expediente promovido por Doña María de la Concepción Díaz, de este domicilio, sobre adición del nombre de Rafael en el Registro civil de esta ciudad en el acta de nacimiento de su hijo Juan Climaco, por haberse bautizado con el nombre de Rafael Juan Climaco, por el cual se le conoce, y el que se le quiso poner en ambos Registros, se publica esta pretensión por término de tres meses, á los efectos del art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y del Registro civil. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife á 9 de Junio de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado. X—2923

TOLOSA

En providencia dictada con fecha 8 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido, D. Fermín Garbayo y Moreno, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador Don Martín Julián Ayeararán, en nombre y representación de los hermanos D. Juan José y Doña María Antonia Elosegui y Ayeararán, vecinos respectivamente de esta villa y de la ciudad de San Sebastián, sobre reclamación de las cantidades de 1.262 pesetas y 25 céntimos, más los intereses devengados desde el 9 de Mayo de 1872 hasta la ejecución de la sentencia, y de 3.700 pesetas, más los intereses al 5 por 100 vencidos desde el 17 de Marzo de 1879 y los que vencieren, con deducción de rentas adquiridas por espacio de doce años á cuenta de intereses de la casería Galardi, se emplaza á D. Juan Miguel Irasusta y Astiria, natural y vecino que fué de Orendain, por término de veinte días, para que pueda comparecer ante este Juzgado á contestar á la demanda referida; previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Tolosa 13 de Junio de 1893.—El actuario, Eugenio Arizmendi. X—2924

VALORIA LA BUENA

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Juana Puerto, vecina que ha sido de Corcos y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 19, 20 y 21 del corriente, á las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral por jurados de la causa seguida contra Fermín Arias y otros por

robo en cuadrilla en la granja titulada la Josefina; bajo las responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Valoria la Buena 12 de Junio de 1893.—El actuario, Isidoro Merué. J—4139

**Juzgados municipales.**  
**MADRID—HOSPICIO**  
D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente se cita á Saturnino Arango, cuyo domicilio se ignora, para que el día 27 del actual, á las once de la mañana, se presente en este Juzgado para la celebración de juicio verbal de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 13 de Junio de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4143

NOTICIAS OFICIALES

La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA  
Su situación en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO	
Sucursal de Bilbao.....	922.192
Sucursal de Santander.....	590.387
Sucursal de Madrid.....	402.326
Sucursal de Gijón.....	288.948
Varios deudores.....	41.247'28
	<b>2.245.100'28</b>
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Efectos á pagar.....	298.157'31
Varios acreedores.....	946.942'97
	<b>2.245.100'28</b>

Hovik en Barum el 31 de Diciembre de 1892. = Firmado. Julio Yakhellin. X—2926

**La Unión y El Fénix Español.**  
COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS  
Balance en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO	
Fondos colocados.....	16.611.918'42
Fincas.....	5.179.399'98
Sucursal de París.....	714.104'20
Caja.....	23.949'43
Banqueros.....	1.068.041'74
Cupones por cobrar.....	114.716'90
Cuentas corrientes deudoras.....	272.389'87
Placas en almacén.....	33.770'80
Agencias.....	596.940'51
Cuentas á liquidar: ramo de vida.....	437.524'26
Primas anuales á cobrar: incendios.....	35.009.788'86
Reaseguros de 1893 á 1901, etc.: id.....	6.937.873'84
	<b>67.000.418'81</b>
PASIVO	
Capital social.....	12.000.000
Fondo de reserva estatutaria.....	1.241.971
Fondo de reserva especial.....	4.036.694'84
Cupones por pagar.....	47.993'31
Cuentas corrientes acreedoras.....	2.211.350'24
Cuentas á liquidar: ramo de vida.....	586.040'22
Reserva para riesgos en curso: vida.....	1.162.977
Idem para id. en id.: incendios.....	1.388.317
Siniestros en curso de liquidación: incendios.....	528.816
Idem en id. de id.: vida.....	45.922'70
Primas anuales á pagar: incendios.....	6.937.873'84
Seguros de 1893 á 1901, etc.: id.....	35.009.788'86
Ganancias y pérdidas.....	1.802.673'80
	<b>67.000.418'81</b>

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director, T. Padrós. X—2918

**Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.**  
Por acuerdo de la junta general ordinaria celebrada en 26 de Marzo último, y en virtud de las atribuciones que concede al Sindicato el art. 17 del reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, se convoca á junta general extraordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida sierra, para el día 16 de Julio próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir á ellas deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 1.º del mismo Julio hasta las doce de la noche del 15. Esta junta tiene por objeto la modificación de los artículos 10, 18, 30 y 33 del reglamento, y para tratar, si las hay, de las proposiciones presentadas al concurso abierto. Cuevas 12 de Junio de 1893.—El Presidente, Andrés Soler Herraiz. X—2921

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**  
Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en León, Barcelona, Pamplona y San Sebastián.

**Observatorio de Madrid.**  
Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1893.

HORAS	ALTIMETRA del barómetro reducido á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana..	767'83	46 2	42'7	NE... Calma.	Casi desp.º
9 mañana..	768'62	22 2	45'2	ESY... Idem..	Idem.
12 del día..	768 65	24 3	45 2	ONO... Brisa.	Idem.
3 de la tarde	767 39	27'3	43'4	O... Idem..	Idem.
6 de la tarde	767 31	27 2	44'6	NE... Idem..	Nuboso.
9 de la noche	768'69	49'8	42'2	NNE... Idem..	Despejado.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE Á LA SOMBRA.		29'8
Idem á la mañana.....		43'0
Diferencia.....		46'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.		34'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		63'8
Diferencia.....		29'0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		39 9
Idem mínima id.....		44'2
Diferencia.....		28 7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		337
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....		4'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....		4'5
Lleva en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0'0

**Bolsa de Madrid.**  
Cotización oficial del día 15 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 por 400 interior. á plazo.	74 0/0 74'40	74 0/0-76'95-80 74'25-2-45-40 fin cor. fr. cambio m. 74'475 74'45-50-25-30-40 74 0/0-74'25 76'95-90-74'20-05 74'25-74 0/0
pequeños.	74'65	74'25
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	77'25	77'25
Idem id. al 4 por 400 exterior.....	77'25	77'25
á plazo.	77'25	77'25
pequeños.	77'75	77'75
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	79 0/0	79 0/0
Idem amortizable al 4 por 400.....	78'20	78'25
no publicado.	78'45	78'45
pequeños.	78'30	78'30
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	408 0/0	407'90-95
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 249.000.....	98'40	98'30
Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, 2.ª serie, de 500 pesetas, 5 por 100 anual, números 2.504 al 4.000, con todo el desembolso.....	95 0/0	»
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000.....	»	»
Idem id. id. — Id. al 4 por 400, números 1 á 75.000.....	82 0/0	82'90
Acciones del Banco de España.....	373'50	373'50
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. — Acciones al portador.	458'50	458'50-458 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	458 0/0
á plazo.	»	458'75 fin cor. vol.

ANUNCIOS

**EN CUMPLIMIENTO DE LO CONVENIDO EN ESCRITURA pública de compra venta de la casa núm. 19 duplicado, de la calle de Alcalá, en esta Corte, otorgada en 12 de Julio de 1873 ante el Notario D. Fulgencio Fernández y López por la Comisión liquidadora de la Compañía de seguros «La Nacional» á favor de D. José Cort y Clair, y de la que éste otorgó en 10 de Julio de 1882 ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres, vendiendo la mencionada casa á la señora Doña Ramona Goicochea é Isusi, ha de procederse á la amortización necesaria dentro del plazo que media entre el día 15 de Junio del corriente año á iguales día y mes de 1895, de las 830 cédulas de la mencionada Sociedad de seguros «La Nacional», cuya serie y números se expresan al final. A este efecto se llama é invita por el presente anuncio, que se repetirá otras dos veces, una cada seis meses, á los tenedores de las dichas 830 cédulas, para que las presenten en las oficinas de los Sres. Urquijo y Compañía, en esta Corte, calle de Echegaray, núm. 7, donde previo pago en efectivo de todo su valor hecho en el acto de su presentación, comprobada que sea su legitimidad, serán recogidas para su anulación y la cancelación del gravamen hipotecario que representan. Se advierte también que de las expresadas cédulas, las que no se presentaran para su amortización dentro del dicho plazo, que concluirá el 15 de Junio de 1895, se considerarán caducadas, nulas y sin ningún valor, quedando la casa referida libre de todo gravamen y responsabilidad por razón de ellas.**

**SERIE Y NUMERACIÓN DE LAS CÉDULAS Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO**  
Emisión de 1869.—Números 61, 66 á 68, 91, 93, 120, 132 á 137, 164, 190, 206 á 211, 257, 258, 304, 305, 435, 490, 565 á 570, 638 á 642, 769, 910, 911, 1.038, 1.039, 1.041, 1.042, 1.056 á 1.078, 1.284, 1.299, 1.314, 1.548 á 1.552, 1.873, 1.874, 1.918, 1.961 á 1.964, 1.968 á 1.972, 1.999 á 2.001, 2.079 á 2.082, 2.088, 2.113, 2.126 á 2.136, 2.144, 2.181 y 2.301 á 2.370.  
Emisión de 1870.—Números 2.422, 2.428 á 32, 2.446 á 77, 2.501 á 8, 2.515 á 18, 2.520, 2.522 y 23, 2.525 á 30, 2.535 y 36, 2.543, 2.551 y 52, 2.556 á 60, 2.564 á 83, 2.592, 2.633 á 87, 2.693, 2.724, 2.767 á 69, 2.789 y 90, 2.806, 2.810, 2.833 y 34, 2.840 á 51, 2.860 y 61, 2.863 á 65, 2.894 á 97, 2.950 y 51, 2.955 á 59, 2.967, 2.993 á 99, 3.001 á 9, 3.039 á 48, 3.052 á 61, 3.063 y 64, 3.072 y 73, 3.079, 3.083 á 89, 3.093 á 98, 3.101 á 8, 3.118 y 19, 3.214 á 16, 3.222, 3.274 á 76, 3.280 á 82, 3.284 á 86, 3.292 y 93, 3.337, 3.356 y 57, 3.553 á 58, 3.572 á 78, 3.688 á 91, 3.748 á 52, 3.758 á 69, 3.782 y 83, 3.811) á 14, 3.818 á 32, 3.834 á 38, 3.891 á 93, 3.897 á 3.903, 3.930 á 47, 3.951 á 84, 3.990 á 92, 4.001 á 3, 4.006 á 14, 4.020 á 29), 4.036 á 38, 4.051 á 56, 4.070, 4.086, 4.130 á 34, 4.196 á 4.205), 4.222, 4.224, 4.253 á 66, 4.314 á 18, 4.361, 4.365 á 4.409, 4.480 á 4.500, 4.581 á 4.608, 4.649 á 69, 4.730 á 4.803, 4.844 á 63.  
Emisión de 1871.—Números 6 287 á 92 y 6.440 á 61.  
Madrid 15 de Junio de 1893.—P. P. de Doña Ramona Goicochea, Eduardo Martín. X—2915

**SANTOS DEL DIA**  
San Juan Francisco Regis, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.  
Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Barvet, 12, Teléfono, núm. 633. /